



I FORO

SOBRE CULTURA DE PAZ



Y JUSTICIA TRANSICIONAL
(REPARACIÓN)



Foros sobre Cultura de Paz y Justicia Transicional

REPARACIÓN



Observatorio
de los Derechos
Humanos de la OEA



Vivamos Humanos



Universidad de
los Andes
Facultad de Derecho



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Departamento
de Justicia y Seguridad
Social



CNMH
Centro Nacional de
Memoria Histórica



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Invitados Internacionales



Naomi Roht-Arriaza

La profesora Naomi Roht-Arriaza vivió en América Latina, en Chile, Guatemala y Costa Rica. Trabajó en sus inicios como asistente legal de inmigración.

Es la autora, entre otros de: "El Efecto Pinochet: Justicia Transnacional en la Era de los Derechos Humanos" (2005); "La Impunidad y Derechos Humanos en el Derecho Internacional y Práctica" (1995), y co-editora de "La Justicia Transicional en el siglo XXI: Más allá Verdad frente a la Justicia". Ha escrito sobre temas de rendición de cuentas, tanto por parte del Estado como de las empresas por violaciones de Derechos Humanos.

Asimismo, ha trabajado en otras áreas como, derecho penal internacional y temas ambientales. La Profesora Roht-Arriaza hace parte y preside Juntas Directivas de numerosas organizaciones de Derechos Humanos y Ambientales y actualmente es una prestigiosa profesora de Derecho en la Universidad de California.



Lisa J. Laplante

La profesora Laplante es la Directora del Centro de Derecho y Política Internacional de la universidad de New England Law-Boston y es profesora de Derecho Internacional Público, de Justicia Transicional y de Derechos Humanos.

Durante seis años se desempeñó como abogada en temas de Derechos Humanos y como investigadora en Perú, donde prestó sus servicios de asesoría legal a las víctimas presentando acciones legales frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. También, fue investigadora de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.

En ese país, supervisó proyectos de investigación y dirigió uno especial de monitoreo frente al juicio del ex presidente peruano Alberto Fujimori con relación al tema de Derechos Humanos.



Ebrahim Ismail Ebrahim

Ebrahim se unió al Movimiento de Liberación Nacional en Sudáfrica como activista juvenil en 1952. Fue muy activo en todas las campañas de la década de 1950, y después de la prohibición del partido político Congreso Nacional Africano (ANC) en 1960, Ebrahim se unió al brazo armado del mismo, *Umkhonto we Sizwe* en 1961. Fue detenido en 1963 y condenado a 15 años en la isla de Robben. Fue puesto en libertad en 1979 y le fue prohibido regresar a Durban, su ciudad natal. Asimismo, se le prohibió participar en cualquier actividad pública o política.

En 1980, se fue al exilio pero en diciembre de 1986, fue capturado por las fuerzas de seguridad sudafricanas y fue severamente torturado. Fue acusado de alta traición y condenado nuevamente, esta vez a 20 años de prisión.

En 1991, el tribunal de apelación dictaminó que su captura en un país extranjero había sido ilegal y que el tribunal de Sudáfrica no tenía jurisdicción para juzgarlo, por esta razón fue puesto en libertad a principios de 1991.

Ebrahim fue elegido miembro de la Asamblea Nacional del Parlamento en 1994. En agosto de 1997, fue elegido Presidente del Comité de Asuntos Exteriores y también se convirtió en un miembro del Comité Selecto Conjunto de Inteligencia. Posteriormente, en julio de 2002, ocupó el cargo de Asesor Económico del Presidente Adjunto de Sudáfrica.

Desde 2002 Ebrahim ha participado activamente en los esfuerzos de resolución de conflictos entre Israel y Palestina, en Ruanda y en la República Democrática del Congo (RDC), así como en Burundi, Kosovo, Bolivia y Nepal.

En 2006 Ebrahim fue nombrado como Jefe de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional Africano. En mayo de 2009 fue nombrado Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación. Continúa sirviendo como miembro del Comité Ejecutivo Nacional del ANC y después de las elecciones presidenciales de mayo 2014 en Sudáfrica, el presidente nombró a Ebrahim como su Consejero Parlamentario para los próximos cinco años de su mandato.

¿Qué es la reparación integral?

La reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, **ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

No existen modelos establecidos a nivel mundial sobre cómo debería garantizarse este derecho en cabeza de las víctimas ya que dependiendo del contexto histórico, político y cultural, cada país que ha atravesado un proceso de Justicia Transicional ha implementado diferentes medidas dependiendo de su situación y de sus objetivos.

En el caso colombiano, se han comenzado a realizar esfuerzos para delimitar y caracterizar en qué consiste este Derecho a la Reparación. **Actualmente, este derecho se encuentra ampliamente desarrollado en la Ley 1448 del 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)**, sus decretos reglamentarios y los Decretos Ley Étnicos de 2011: el 4633, para Pueblos y Comunidades Indígenas; el 4634, para Pueblo Rom o Gitano, y el 4635, para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además, por medio del Acto Legislativo 01 el 31 de julio del 2012 **Marco Jurídico para la Paz** se eleva a rango constitucional la implementación de medidas de reparación como un instrumento dentro del marco de un proceso Justicia Transicional.

El Derecho a la Reparación en cabeza de las víctimas, es un derecho cuya satisfacción es esencial y necesaria para garantizar el éxito de todo proceso de transición de una situación en donde se han vulnerado manifiesta y masivamente los Derechos Humanos y se han cometido graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario a una paz duradera y estable.

¿Qué abarca la reparación integral?

La Reparación Integral comprende un conjunto amplio de medidas reconocidas como indispensables **para lograr un goce efectivo de derechos**, que se implementan teniendo en cuenta las necesidades reales de las víctimas. La Ley prevé que la reparación integral incluya las siguientes medidas:

- Satisfacción
- Rehabilitación
- Restitución
- Garantías de no repetición
- Indemnización

¿Cuál es la diferencia entre la Reparación y las demás medidas sociales?

El deber de la Reparación Integral y de ofrecer garantías de no repetición, no debe confundirse con programas y mecanismos de asistencia humanitaria o de prestación de servicios sociales del Estado, los cuales son **obligaciones autónomas** que se deben garantizar para todos los ciudadanos de manera ordinaria a través de políticas públicas de vivienda, educación, salud y asistencia humanitaria en caso de desastres. La focalización de algunas medidas sociales tiene efecto reparador cuando complementan otras medidas de reparación.

Además de complementarse entre sí, el derecho a la reparación guarda una estrecha relación con el derecho a la Verdad y con el derecho a la Justicia en cabeza de las víctimas ya que en algunos casos, con contar con información sobre un familiar desaparecido o conocer las causas que permitieron una victimización, se establecen verdades que se convierten en un mecanismo de reparación en sí mismas porque mitigan el dolor de algunas víctimas. Así mismo, sucede con el Derecho a la Justicia, donde las penas alternativas y en general, la sensación de que se hizo justicia en un caso determinado, dignifica a las víctimas y genera bienestar para ellas.

¿Cuáles son las características del Derecho a la Reparación?

Reparación adecuada y efectiva. La reparación debe tener en cuenta la naturaleza del hecho victimizante y cada contexto específico frente al cual se busca reparar e identificar cuáles son los mecanismos de reparación más idóneos para afrontar estas situaciones.

Reparación con enfoque diferencial. Las personas son iguales en dignidad y derechos; sin embargo, en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, se reconocen diferencias que generan necesidades especiales y requieren respuesta específica y particular, para evitar la vulneración de sus derechos y potenciar el acceso a los servicios públicos y demás oportunidades sociales de forma integral.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 reconoce diferentes grupos diferenciales como:

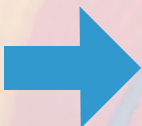
- Las personas con discapacidad.
- Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Los adultos mayores.
- Las mujeres.
- La población lesbiana, gay, bisexual, transgenerista e intersexual (LGBTI).
- Las personas campesinas.
- Los líderes y las lideresas sociales.
- Las personas pertenecientes a organizaciones sindicales.
- Los defensores y defensoras de derechos humanos.

Reparación con efecto transformador. Si bien, tradicionalmente se ha considerado que la reparación busca devolver a las víctimas a su situación previa a la victimización, tratando de sanar las secuelas de la violencia, el efecto transformador busca más bien posicionar a las víctimas en una nueva situación que permita que los actos violentos no vuelvan a suceder y que se dé solución a problemas estructurales que en algunos casos, generan exclusión e inequidad.

*I. Reparación
Individual según la
Ley 1448 de 2011*



A través de
mecanismos
como:



*Los mecanismos de re-
paración se articulan
y se complementan
dependiendo de cada
caso de vulneración
para garantizar una
reparación integral.*

1) Medidas de rehabilitación. Son el conjunto de estrategias, planes y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Estas medidas son, por ejemplo:

- Tratamiento médico para atender consecuencias de heridas de minas, balas u otros artefactos, ocasionadas por el conflicto armado.
- Atención psicológica para aliviar el sufrimiento por la pérdida de los seres queridos.

2) Indemnización. Es la medida de reparación de carácter económico. Es una compensación que el Estado entrega a las víctimas del conflicto armado interno teniendo en cuenta la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial. Esta indemnización se entregará de acuerdo a los montos fijados por la ley. Para los niños, las niñas y los adolescentes que tienen derecho a la indemnización se constituye un encargo fiduciario, que les será entregado al cumplir los 18 años.

3) Medidas de Restitución. La restitución busca el restablecimiento de los derechos de las víctimas de manera transformadora frente a los daños causados con la ocurrencia del hecho victimizante.

Por ejemplo, la restitución de tierras, la restitución en materia de vivienda, la garantía de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento y generación de empleo.

Restitución de Tierras. La Restitución de Tierras es la devolución de las tierras que fueron despojadas o abandonadas forzosamente como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas a partir del 1° de enero de 1991.

La restitución es únicamente respecto de las tierras despojadas o abandonadas, los bienes muebles (animales, cultivos, enseres, maquinaria, equipos, automóviles, etc., no son objeto de restitución bajo la ley 1448). Los procesos de restitución se inician de manera gradual y progresiva, es decir, no en todo el país de manera simultánea sino por zonas microfocalizadas.

4) Satisfacción. Son medidas concertadas con las víctimas que buscan generar su bienestar y dignificación, ayudando a sanar su dolor por medio de actos conmemorativos, simbólicos y de esclarecimiento de la verdad. Ejemplos de medidas de satisfacción son:

- Carta de dignificación remitida por la directora de la Unidad para las Víctimas en la que el Estado lamenta lo ocurrido y ratifica el compromiso de lograr su reparación integral.
- La exención del servicio militar obligatorio
- La búsqueda de personas desaparecidas.
- Los actos de perdón público.

5) Garantías de no repetición. Son medidas implementadas por el Estado que garantizan la no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que generaron la victimización. Son ejemplos las siguientes medidas:

- Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.
- Aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Prevención de violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con medidas especiales de protección para las personas expuestas a mayor riesgo como los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos mayores, entre otros.

II.Reparación Colectiva. Se refiere al conjunto de medidas de reparación integral al que tienen derecho las comunidades, organizaciones y grupos sociales afectadas por el conflicto armado.

Cuando se trata de comunidades étnicas, el proceso de reparación colectiva se rige por los Decretos Ley Étnicos .

**A través de
mecanismos
como:**



Articulación e implementación de los mecanismos de rehabilitación, indemnización, restitución, satisfacción y garantías de no repetición a colectividades dependiendo de cada contexto.

¿Quiénes tienen derecho a la reparación individual?

Las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, según la Ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011, son todas las personas que hayan sufrido un daño por hechos en el marco del conflicto, tales como: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, despojo o abandono forzado de tierras, reclutamiento forzado de menores, desplazamiento forzado; ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, salvo el caso de tierras, que solo será por situaciones presentadas a partir del 1 de enero de 1991.

Quiénes han sufrido daños por violaciones a los derechos humanos antes del 1 de enero de 1985. Tienen derecho a la verdad, reparación simbólica y garantías de no repetición.

¿Quiénes tienen derecho a la reparación colectiva?

Tienen derecho a la Reparación Colectiva en los términos de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011:

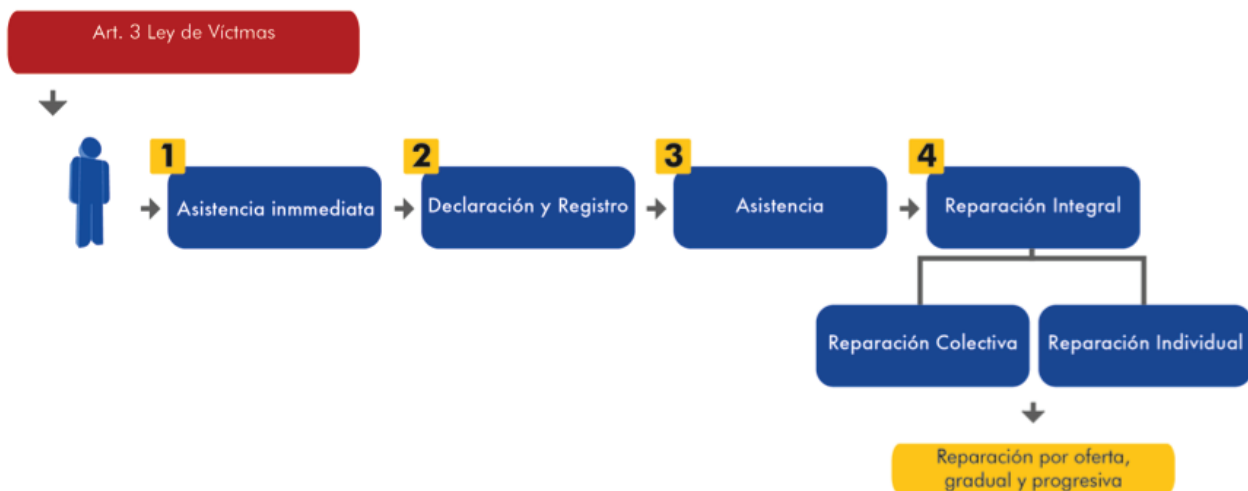
- Las comunidades.
- Las organizaciones sociales y políticas.
- Los grupos sociales y políticos.

Que por causa del conflicto armado colombiano hayan sufrido daño ocasionado por violaciones de sus derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales a miembros del colectivo.

¿De qué manera se puede acceder a las medidas de Reparación Integral?

A través de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, diseñada por la Unidad para las Víctimas y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), con la que se busca orientar el acceso oportuno y efectivo a estas medidas.

Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral

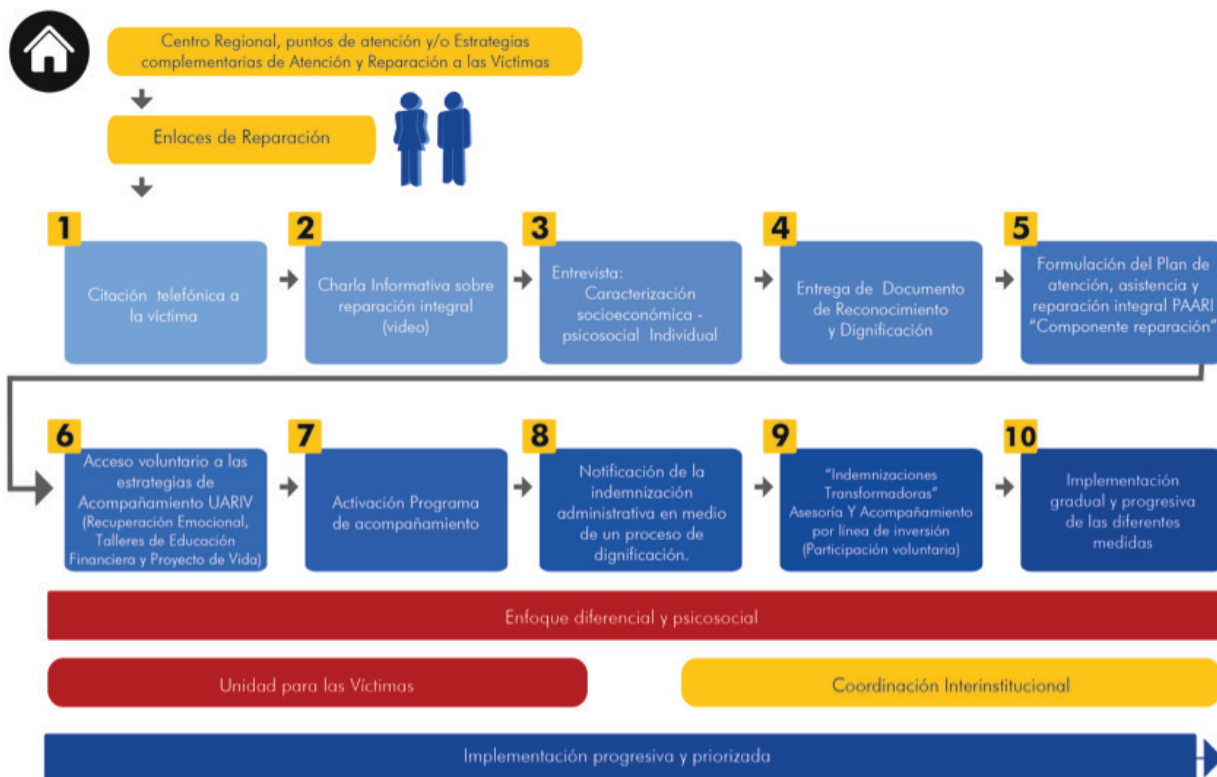


Gráfica: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La Ruta de Asistencia, Atención y Reparación Integral Individual, requiere la coordinación de esfuerzos institucionales para proveer la oferta de servicios que necesita cada víctima de acuerdo a su plan individual; sin embargo, es muy importante el compromiso de cada víctima.

Adicionalmente, se contemplan rutas diferenciales para niños, niñas y adolescentes.

Componente de Reparación Integral Individual



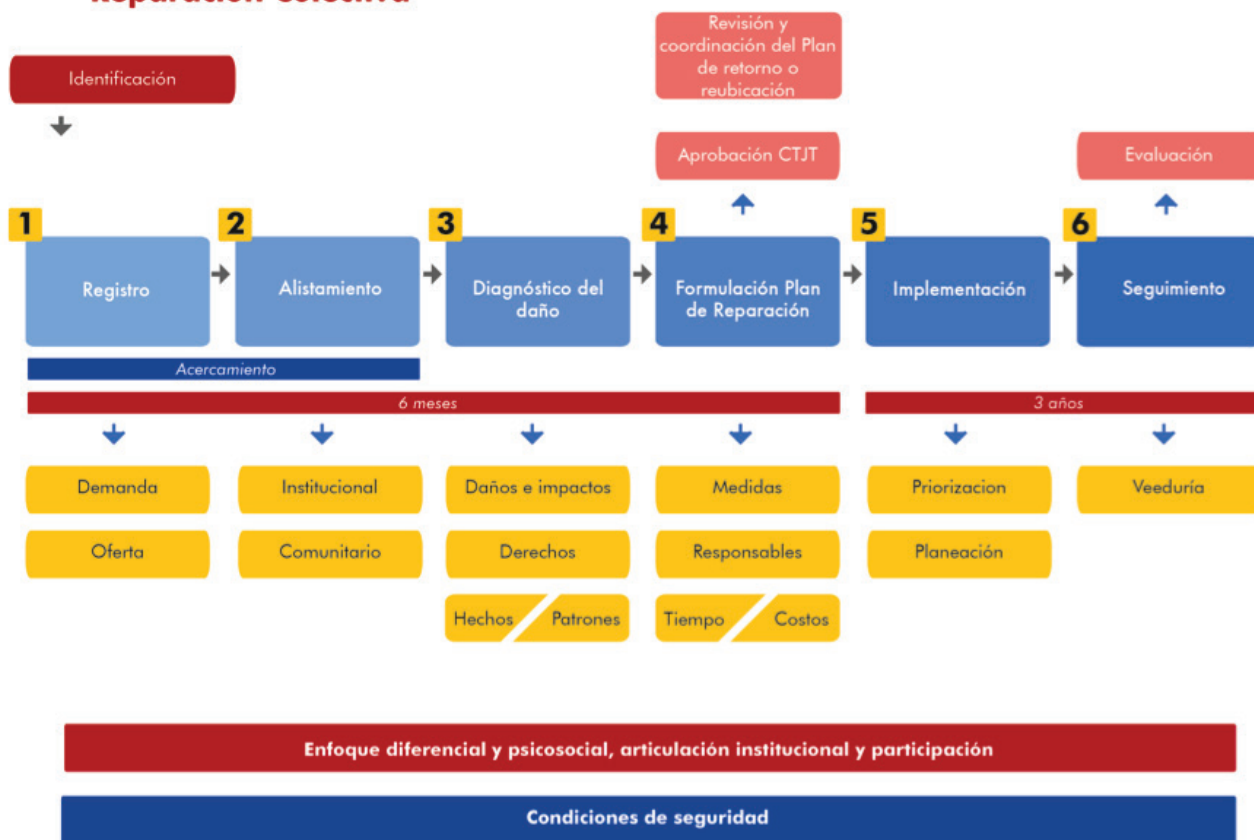
Gráfica: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Los Planes de Reparación Colectiva se desarrollan en 5 fases que inician con el registro del sujeto colectivo, hasta la formulación con participación activa de las víctimas. La implementación del plan está a cargo de las entidades que por Ley 1448 de 2011 hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Los planes de reparación colectiva son aprobados por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT). Estos planes, en función del diagnóstico del daño que se realice pueden contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

Las medidas de reparación colectiva se implementarán atendiendo al principio de gradualidad, es decir que su implementación será escalonada y por fases, buscando avanzar de manera concreta, progresiva y proporcional de acuerdo al fortalecimiento institucional y la asignación de recursos que se den desde el nivel nacional y territorial donde se ejecuten las medidas.

RUTA operativa de Reparación Colectiva

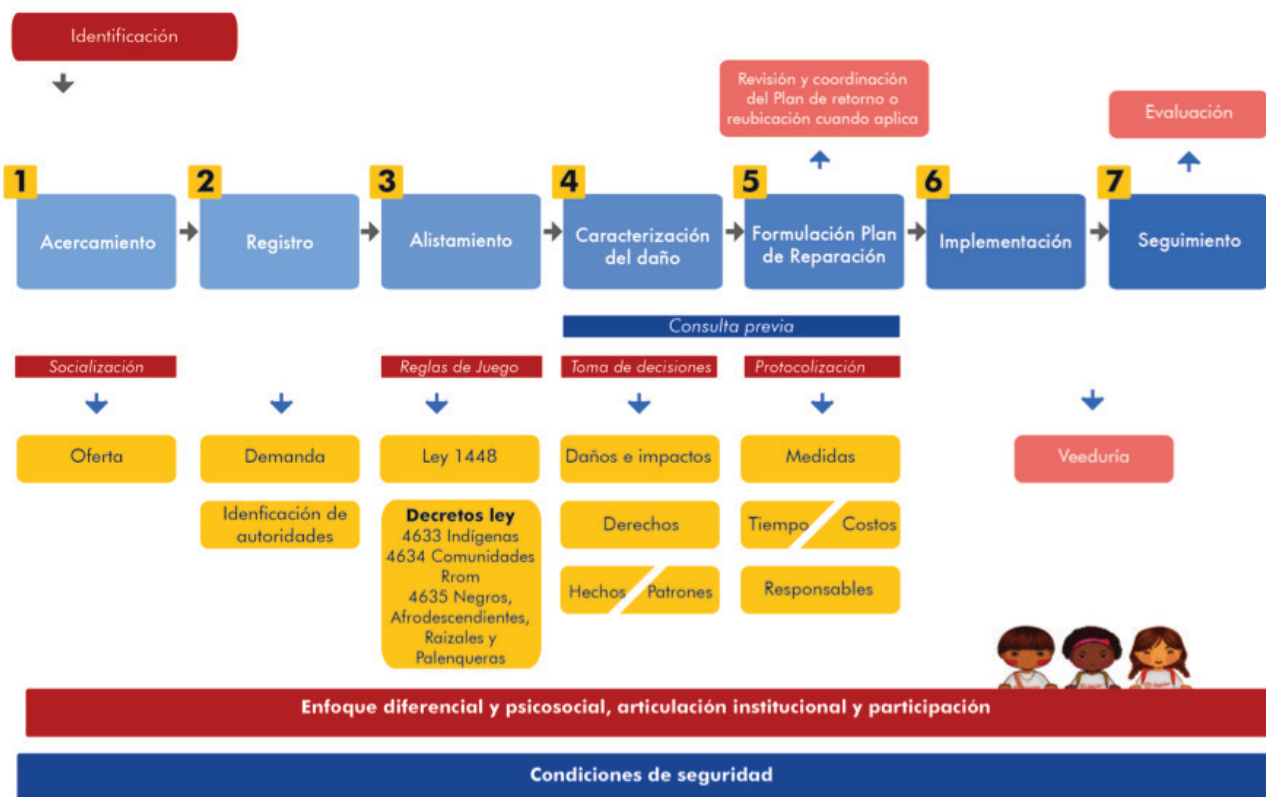


Gráfica: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

¿Existe una ruta especial para grupos o comunidades étnicas?

Sí. De acuerdo a los Decretos Ley Étnicos, la Unidad para las Víctimas crea la Dirección de Asuntos Étnicos, con el fin de desarrollar una ruta diferencial para estas comunidades. La ruta establecida es la siguiente:

RUTA operativa de Reparación Colectiva Étnicos



Gráfica: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Organização
dos Estados
Ibero-americanos



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



Universidad de
los Andes
Facultad de Derecho



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



CNMH
Centro Nacional de
Memoria Histórica



Unidad para la **Atención**
y **Reparación Integral**
a las Víctimas

Agradecimiento especial a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.